

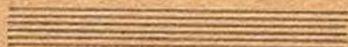
ESTATUTOS

DE LA

Compañía Anónima Tabacalera

CAPITAL: \$375.000 MONEDA AMERICANA

TOTALMENTE PAGADO.



DOMICILIO SOCIAL
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPUBLICA DOMINICANA

IMP. LA INFORMACION C. POR A.
SANTIAGO, R. D.



3600



BN
338.71097293
C737e

Los señores:

Don R. Sollner, comerciante, domiciliado en Hamburgo, actualmente de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo;

Don Anselmo Copello, comerciante, domiciliado en Santiago de los Caballeros, actualmente de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo;

Don Santiago Michelena, comerciante, domiciliado en esta ciudad;

Don Pedro L. Nadal, comerciante, domiciliado en esta ciudad;

Don Enrique C. Nadal, industrial, domiciliado en esta ciudad;

Don Ernesto Freitas, industrial, domiciliado en esta ciudad;

Don Esteban Piola, empleado de comercio, domiciliado en esta ciudad; y

Don Francisco J. Peynado, abogado, domiciliado en esta ciudad.

Han decidido constituir una compañía anónima para lo cual suscriben los presentes estatutos a que estarán sometidos los propietarios de las acciones que al efecto se crearán, así como las mismas acciones y las materias que se tratan en los siguientes artículos.

Art. 1o. La compañía se denominará "Compañía Anónima Tabacalera", y tendrá un sello que, entre dos circunferencias concéntricas, dirá: en la parte superior, "Tabacalera"; en la inferior, "Compañía Anónima", y en el centro "República Dominicana". Este sello será

010584



guardado por el Presidente o por quien lo sustituya, y será usado en los documentos que lo requieran.

Art. 2o. Esta Compañía tiene por objeto:

a) La adquisición: de la fábrica de tabacos y cigarrillos que los Señores Sollner y Cia. tienen establecida en Santiago de los Caballeros, denominada "La Habanera", de sus marcas de fábrica, secretos y procedimientos para la confección de cigarros y cigarrillos, de todos los accesorios, con excepción de las cuentas activas y pasivas, y de todo el negocio inherente a dicha fábrica, inclusive la litografía y la casa de mampostería en que radican las empresas, de conformidad con la oferta que han hecho dichos señores, y por el precio que demuestre el inventario al 31 de Mayo de 1914; y la adquisición de la fábrica de cigarrillos que los señores Nadal y Co. tienen establecida en esta ciudad de Santo Domingo, de sus marcas de fábricas, secretos y procedimientos para la confección de cigarrillos, de todos los accesorios inclusive, las cuentas activas, y de todo el negocio inherente a dicha fábrica, de conformidad con la oferta que han hecho los mencionados señores Nadal y Co., y por el precio que demuestra el inventario hecho al 22 de Mayo de 1914.

b) Proseguir y aumentar la compra de tabaco, la fabricación de cigarros y cigarrillos que hacen las citadas fábricas; continuar la explotación de las marcas "Habanera", "Casino", "Sport", y "Fama" y emprender la de cuantas otras marcas creyere conveniente el Consejo de Administración; proseguir y aumentar la explotación del establecimiento litográfico; así como iniciar y emprender cualquier otro negocio conexo con los anteriores, que juzgue conveniente el Consejo de Administración; e iniciar y emprender cualquier otro negocio, de cualquiera otra índole, que autorice la Asamblea General de Accionistas.

Art. 3o. El domicilio social se establece en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 4o. La duración de la sociedad es ilimitada: ella solo podrá disolverse por pérdida de las tres cuartas partes del Capital social, o por una resolución de la Asamblea General de Accionistas en que esté representada, a lo menos, las tres cuartas partes de dicho Capital.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 5o. El Capital Social es de Trescientos sesenta y cinco mil pesos oro americano, dividido en tres mil seiscientos cincuenta acciones de a Cien Pesos oro cada una.

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 27 Diciebre. 1934

Art. 6o. Cada acción da derecho, en la copropiedad del Capital social y del Capital de Reservas, así como en el reparto de los beneficios, a una parte proporcional al número de las acciones emitidas. Los accionistas no tendrán responsabilidad sino con y hasta el monto del Capital que sus acciones representen.

Art. 7o. Las acciones serán siempre nominativas. Constarán en certificados que pueden abarcar varias acciones, que estarán firmados por el Presidente o quien lo sustituya, por un Vicepresidente y por el Secretario, llevarán el sello de la Sociedad y el número de orden que les corresponde, y serán extraídas de un libro talonario; y su transferencia se verificará por un asiento en los registros de la Sociedad, que firmará el cesionario o quien lo represente, mediante endoso por el cedente, cuya firma deberá estar certificada por un Notario Público. El certificado cedido podrá ser sustituido por uno nuevo y en tal caso será archivado.

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 27 Diciebre. 1934

dup Art. 8o. Del total de los beneficios se separará anualmente y antes de la distribución de dividendos, un 20% para Capital de Reservas. Este porcentaje podrá dejar de apartarse, si así lo resolviere una Asamblea General de Accionistas en que estén representadas las tres cuartas partes del Capital Social, pero nunca antes de que el Capital de Reservas ascienda al 50% del Capital Social.

VEASE:
Mod. 14 Febrero 1923
Mod. 27 Diciebre. 1934

Art. 9o. La propiedad de una o más acciones supone la conformidad del accionista con estos Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y con las del Consejo de Administración.

Los accionistas, así como sus herederos, acreedores y causa-habientes no tienen intervención en los negocios de la Compañía, ni pueden hacer fijar sellos sobre los papeles, efectos o bienes de ésta.

Las acciones son indivisibles respecto de la Compañía, la cual no reconoce sino un solo propietario por cada acción; por lo tanto los co-propietarios indivisos de

una acción deberán hacerse representar por un mismo apoderado

Art. 10. La constitución definitiva de esta sociedad quedará verificada cuando la Asamblea General de Accionistas haya aceptado las ofertas de los señores Sollner y Co. y Nadal y Co. que conllevan las aportaciones de los accionistas que forman dichas compañías; y se haya verificado el pago de las acciones que deban pagarse en numerario; y, además, cuando se haya cumplido con las demás formalidades de constitución prescritas por las leyes.

Art. 11. Los certificados definitivos de acciones se entregarán en el término de tres meses después de la celebración de la Primera Asamblea General de Accionistas. Mientras tanto, se entregarán a los accionistas certificados provisionales firmados por los mismos funcionarios a quienes corresponde firmar los definitivos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La Asamblea General se constituye por el conjunto de accionistas debidamente convocados, y, cuando está regularmente reunida, representa la universalidad de las acciones.

Art. 13. La Asamblea General ordinaria se reunirá en la ciudad de Santo Domingo todos los años en la primera quincena del mes de Marzo, el día, hora y lugar que determine la convocatoria. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, también en Santo Domingo, cuando la convoquen el Presidente o quien ejerza sus funciones, o dos miembros del Consejo de Administración, o los Comisarios, o cuando lo soliciten accionistas que representen la cuarta parte del capital social. Las convocatorias se harán por avisos publicados con quince días de antelación, por lo menos, en un periódico de la ciudad de Santo Domingo y en otro de Santiago de los Caballeros. La convocatoria a Asambleas extraordinarias deberá explicar los asuntos que se han de tratar.

Art. 14. Todo accionista tiene el derecho de hacerse representar en la Asamblea General por un mandatario, el cual puede no ser accionista. Ningún apoderado de un accionista tendrá derecho de concurrir a la Asamblea y votar y actuar en ella sino cuando haya depositado en las oficinas del Consejo de Administración, veinte y

Sup.
V.M.A.S.H.:

Mod. 14 Febrero 1923
Mod. 27 Dicbre. 1934

cuatro horas, por lo menos, antes de tal reunión, una constancia auténtica del poder con que está investido por su mandante, junto con las acciones de éste, o con una certificación del Secretario que demuestre el número de acciones que representa y el número de votos que le corresponden.

✓ Art. 15. Para que puedan concurrir a las reuniones de la Asamblea General, los accionistas deberán exhibir o las acciones de que sean propietarios, o una certificación del Secretario, de los votos que le corresponden.

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920

✓ Art. 16. Excepto en los casos que se especifican en los dos artículos siguientes, la Asamblea General de Accionistas estará bien constituida y podrá tomar acuerdos, cuando esté en ella representada la mitad del capital social a lo menos. Si no concurriese esa cantidad del capital se convocará una nueva reunión, en la cual la Asamblea se constituirá, deliberará y tomará acuerdos, válidamente, cual que fuere el capital en ella representado.

✓ Art. 17. La Asamblea General llamada a verificar los fondos aportados, a comprobar la verdad de las declaraciones de los fundadores de la Compañía, a nombrar los primeros miembros del Consejo de Administración y Administradores de Fábricas, y a fijar la remuneración de tales cargos, no podrá tomar acuerdo definitivo si no estuvieren representadas en ella, por lo menos, las cuatro quintas partes del capital social. Si no estuviere representada esa porción del capital social, los accionistas presentes podrán acordar una deliberación provisional, y convocar una nueva junta, por medio de dos avisos publicados con ocho días de intervalo, por lo menos con un mes de antelación, en un periódico de Santiago y en otro de Santo Domingo, con los cuales se les notificará a los accionistas las resoluciones provisionales adoptadas por la primera junta; las cuales resoluciones adquirirán fuerza de definitivas si fueren aprobadas por la nueva junta y si en ésta estuviere representada por lo menos la quinta parte del capital social.

✓ Art. 18. En las Asambleas llamadas a deliberar: 1o. sobre disolución o liquidación de la Compañía, 2o. sobre enagenación del negocio en general, 3o. sobre fusión con otra u otras sociedades, 4o. sobre aumento o disminución del capital social, 5o. sobre modificación

VEASE:
Mod. 27 Dicbre. 1931

de estos Estatutos, 6o. sobre aumento o disminución de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y de los Administradores de Fábricas, y 7o. sobre reemplazo anticipado, y sin motivo declarado, de los citados funcionarios y empleados: no será válido ningún acuerdo si no estuviere sostenido por las tres cuartas partes del capital presente en la reunión, y si en ésta no estuviesen representadas las tres cuartas partes del capital social.

Sup → Cuando la Asamblea deba decidir sobre alguno o algunos de los casos especificados en los incisos 6o. y 7o. se calcularán el capital social y la porción representada en la reunión, deduciendo las acciones que pertenezcan a los miembros del Consejo de Administración y Administradores de Fábricas a quienes pueda afectar la deliberación.

VEASE:
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 19. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad; en su defecto, por el 1er. Vicepresidente; a falta de éste por el 2o. Vicepresidente, y a falta de este último, por el accionista que tenga más acciones en propiedad entre los presentes.

Art. 20. El Secretario deberá formar una lista, que leerá ante la Asamblea, de los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes, que contendrá el número de acciones y el de votos que corresponden a cada uno.

Sup → Art. 21. Todo accionista tiene derecho de asistir a la Asamblea General, cual que sea el número de sus acciones. Cada acción da derecho a un voto; sin embargo, en la Asamblea llamada a deliberar sobre los fondos aportados, sobre la verdad de las declaraciones de los fundadores, y a nombrar los primeros administradores, nadie podrá tener más de diez votos, cual que fuere el número de acciones que tenga como accionista o como apoderado.

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 14 Febrero 1923
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 22. Corresponde a la Asamblea General ordinaria:

- a) Elejir los miembros del Consejo de Administración, los Comisarios y los Administradores de Fábricas.
- ✓ b) Conocer del informe del Presidente o de quien lo sustituya, y de los Comisarios, y aprobar y desaprobado las cuentas y balances anuales.
- ✓ c) Acordar el reparto de dividendos.
- ✓ d) Decidir si no se debe continuar apartando de los beneficios el porcentaje adjudicado al Capital de Re-

serva, cuando éste haya alcanzado a la mitad del capital social.

✓ e) Autorizar al Consejo de Administración a transar litis, cuando se esté fuera de los límites en que dicho Consejo pueda hacerlo.

✓ f) Autorizar la afectación, en hipotecas, anticresis, o prenda, de los bienes de la sociedad.

✓ g) Autorizar el levantamiento de fondos o contratación de empréstitos por una suma mayor de la que puede levantar o contratar el Consejo de Administración.

✓ h) Resolver sobre todos los asuntos que le sometan el Consejo de Administración, o el Presidente, o quien sustituya a éste, que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

✓ i) Resolver sobre la proposición que someta cualquier accionista, siempre que ella haya sido consignada por escrito entregado, con cinco días de antelación, a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de los Comisarios, con tal que no se trate de asuntos que pertenezcan a la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

✓ j) Decidir sobre todos los demás asuntos que le correspondan según las leyes.

✓ Art. 23. Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria:

✓ a) Deliberar y decidir, exclusivamente, sobre los asuntos especificados en el artículo 18.

✓ b) Deliberar y decidir sobre cuantos asuntos le sean sometidos por quienes hayan promovido la reunión, o por el Consejo de Administración, el Presidente o los Comisarios.

✓ c) Deliberar y decidir acerca de las proposiciones que hagan, por escrito entregado en manos de cualquier miembro del Consejo de Administración o de uno de los Comisarios, con cinco días de antelación, accionistas que representen por lo menos la décima parte del capital social.

✓ Art. 24. Cuando ocurriere empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto del Presidente será preponderante.

✓ Art. 25. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que firmarán el Presidente o quien haga sus veces, el Secretario y dos, por lo menos, de los accionistas presentes.

✓ Las copias de estas actas harán fe cuando estén certificadas por el Presidente en funciones y por el Secretario, y selladas con el sello de la Compañía.

✓ Art. 26. Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán ejecutivas y no serán susceptibles de ningún recurso.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

VEASE:
Mod. 14 Febrero 1923
Mod. 27 Diebre. 1934

✓ Art. 27. El Consejo de Administración se compondrá: de un Presidente, un 1er. Vicepresidente, un 2o. Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. Los cargos de Tesorero y de Secretario pueden ser confiados a cualquiera de los otros funcionarios, así como a personas que no sean accionistas.

VEASE: *Ref.*
Mod. 27 Diebre. 1934

✓ Art. 28. Para actuar como Presidente es necesario tener en propiedad por lo menos, cien acciones; para ser Tesorero, cien acciones, o dar garantía de otra naturaleza, por un valor equivalente. Esas acciones responderán de las gestiones de dichos funcionarios, y, al efecto, llevarán un sello que indique que son inenajenables, serán depositadas en la Caja de la Compañía, y no les serán devueltas sino después que hayan sido aprobadas sus respectivas gestiones. Las acciones deberán pertenecer a dichos funcionarios en plena propiedad.

✓ En el caso de que un miembro del Consejo de Administración deje de ser propietario de las acciones que garantizan su gestión, o de que su gestión haya perjudicado a la Compañía por un valor mayor que el de dichas acciones, o cuando haga cesión de bienes, o sea declarado en quiebra, o entre en liquidación judicial, o sea declarado insolvente, o entredicho, o muriere, o fuere reducido a prisión por más de un mes, los demás miembros del Consejo de Administración procederán a reemplazarlo provisionalmente y convocarán inmediatamente a la Asamblea General extraordinaria para que designe quién deba sustituirlo hasta terminar su período.

Sup. Art. 29. La primera Asamblea General en que tenga lugar la verificación de los fondos aportados nombrará los primeros miembros del Consejo de Administración, por el término de seis años. Todos los funcionarios son reelegibles. Esa misma Asamblea fijará la retribución de los miembros del Consejo de Administra-

ción, así como la de los Administradores de Fábricas.

Art. 30. No es absolutamente necesario que el Consejo de Administración se reúna periódicamente: sus decisiones pueden ser tomadas por correspondencia. Esa correspondencia será archivada en legajos especiales. De las decisiones tomadas por correspondencia se podrán expedir certificaciones, las cuales harán fe cuando estén firmadas por el Presidente en funciones y el Secretario, y selladas con el sello de la Compañía.

VEASE:
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 31. Son atribuciones del Consejo de Administración:

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 27 Dicie. 1934

a) Tomar acuerdo en todo asunto que le someta cualquiera de sus miembros y que no fuere de la Competencia de la Asamblea General ni de la de otro miembro del Consejo.

b) Determinar la fecha del pago de los dividendos, después que la Asamblea General haya fijado su quantum dentro de las ganancias netas.

c) Nombrar los agentes vendedores y demás empleados que se necesiten y que no estén adscritos a una de las fábricas especialmente; removerlos, señalarles sus obligaciones y fijarles sus retribuciones, así como la retribución de los empleados de las fábricas que no sean meros jornaleros.

d) Autorizar transacción en una litis que esté pendiente, con tal de que no conlleve afectación del capital social por más de una décima parte.

e) Autorizar el levantamiento de fondos y contratación de empréstitos por no más de una cuarta parte del capital social, con tal de que no conlleven hipotecas ni ningún otro gravamen.

f) Autorizar persecuciones judiciales.

g) Fijar los precios y los descuentos para la venta de los productos de la Compañía.

Art. 32. Cuando las decisiones del Consejo de Administración no se tomen por correspondencia, deben hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por dos de sus miembros. La copia de esas actas hacen fe si están firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por el Secretario, y selladas con el sello de la sociedad.

VEASE:
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 33. En caso de que una persona que haya sido nombrada miembro del Consejo de Administración, no acepte esa función o no signifique su aceptación 30 días después de haberle sido participado su nombra-

VEASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 27 Dicie. 1934

miento, o no deposite las acciones exigidas por el Art. 28 de estos Estatutos, los otros miembros del Consejo de Administración declararán vacante la plaza, procederán a reemplazarle provisionalmente, y convocarán extraordinariamente a la Asamblea General para que ésta proceda a designar el sustituto definitivo.

VEASE:
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 34. Ningún miembro del Consejo de Administración tendrá voto en los asuntos que le interesen de otro modo que como accionista; en tales casos, el asunto será decidido por los demás miembros del Consejo, debiendo él ausentarse por mientras se resuelva.

VEASE:
Mod. 27 Dicie. 1934

Art. 35. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

✓ a) Administrar la Compañía, actuando en todo cuanto no esté delegado por la Ley o por estos Estatutos a otra persona y supervijilando las gestiones de los demás funcionarios y empleados; usará la firma de la Compañía y personificará a ésta ante los terceros.

✓ b) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración y decidir las votaciones en caso de empate.

c) Autorizar los pagos que deban ser hechos por la Compañía; exigir y recibir cuenta detallada y estado de los pagos que se efectúen; y supervijilar la contabilidad general.

d) Protestar por falta de aceptación o de pago los efectos que obren en cartera, y ordenar su cobro por la vía judicial, salvo que otra cosa disponga el Consejo de Administración.

✓ e) Proceder a las persecuciones judiciales que autorice el Consejo de Administración y, por propia iniciativa, a aquellas que a su propio juicio requieran celeridad por haber peligro en la demora; pero en este caso deberá dar inmediatamente cuenta al Consejo de Administración, el cual podrá modificar esa decisión.

✓ f) Nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen a la Compañía en las acciones y procedimientos que ésta intente o que se sigan contra ella, y convenir su retribución; y nombrar los apoderados especiales que para cualesquiera otros fines pueda designar el Consejo de Administración.

✓ g) Proveer a la defensa de la Compañía en las acciones que se sigan contra ella; provocar la quiebra de los deudores de la Compañía cuando lo autorice el Consejo de Administración, o cuando lo crea inminentemen-

te necesario; autorizar concordatos; concurrir a las reuniones y uniones de acreedores y proveer, en general, a todo lo que crea conveniente al interés social.

h) Firmar los endosos y las aceptaciones de efectos de comercio.

Art. 36. El Presidente podrá delegar en la persona que él escoja, aunque ella no sea accionista, alguna o algunas de las funciones que le confieren estos estatutos, la cual firmará y actuará por él y bajo su responsabilidad; pero si ese apoderado perjudicare a la Compañía por un valor que alcance a la mitad del de las acciones depositadas que responden de la gestión del Presidente, el Consejo de Administración nombrará provisionalmente un Presidente y convocará la Asamblea para que designe el sustituto definitivo que termine el período del anterior. Si el Presidente solicita y obtiene de la Asamblea o del Consejo de Administración, permiso para ausentarse del país, le sustituirá el 1er. Vicepresidente, de cuyas gestiones no será responsable el Presidente, quien podrá en tal caso retirar las acciones suyas de que trata el artículo 28.

Art. 37. El primer Vicepresidente tendrá las atribuciones siguientes:

a) Reemplazar al Presidente en caso de muerte, o cuando se hubiese ausentado o inhabilitado sin dejar el apoderado que el artículo anterior lo autoriza a designar, o cuando el Presidente se ausente con permiso de la Asamblea o del Consejo de Administración.

b) Hacer los demás negocios que le confíe el Consejo de Administración.

Art. 38. El 1er. Vicepresidente podrá delegar en la persona que él escoja aunque no sea accionista, alguna o algunas de las funciones que le confieren estos estatutos; la cual firmará y actuará por él y bajo su responsabilidad; pero si ese apoderado perjudicare a la Compañía por un valor que alcance a la mitad del valor de las acciones depositadas que responden de la gestión del 1er. Vicepresidente, el Consejo de Administración nombrará provisionalmente un 1er. Vicepresidente y convocará la Asamblea para que designe el sustituto definitivo que termine el período del anterior. Si el 1er. Vicepresidente en funciones de Presidente solicita y obtiene de la Asamblea o del Consejo de Administración, permiso para ausentarse del país, le sustituirá el 2o. Vicepresidente, de cuyas gestiones no será respon-

VEASE:
Mod. 27 Dicbre. 1934

VEASE:
Mod. 27 Dicbre. 1934

VEASE:
Mod. 27 Dicbre. 1934

sable el 1er. Vicepresidente, quien en tal caso podrá retirar las acciones suyas de que trata el artículo 28.

VEASE:

Sup. 27 Dicbre. 1934

Art. 39. Son atribuciones del 2o. Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de muerte, o cuando se hubiere ausentado o imposibilitado sin dejar el apoderado que el artículo 33 lo autoriza a designar, siempre que el 1er. Vicepresidente no pudiese asumir la Presidencia; y reemplazar al 1er. Vicepresidente en el caso explicado en el artículo 38.

b) Hacer los demás negocios que le confíe el Consejo de Administración.

VEASE:

Sup. 27 Dicbre. 1934

Art. 40. El segundo Vicepresidente podrá delegar en la persona que él escoja, aunque no sea accionista, alguna o algunas de las funciones que le confieren estos estatutos; la cual firmará y actuará por él y bajo su responsabilidad; pero si ese apoderado perjudicare a la Compañía por un valor que alcance a la mitad del de las acciones depositadas que responden de la gestión del 2o. Vicepresidente, el Consejo de Administración nombrará provisionalmente un 2o. Vicepresidente y convocará inmediatamente la Asamblea para que designe el sustituto definitivo que termine el período del anterior.

Art. 41. Son atribuciones del Tesorero:

VEASE:

Sup. 27 Dicbre. 1934

a) Llevar la contabilidad general de la Compañía y certificar junto con el Presidente en funciones los balances y estado de los negocios que se hayan de someter a Asamblea General; y los que hayan de oponerse o presentarse a terceros.

b) Efectuar el cobro de los efectos de crédito que obren en su cartera, y el pago de las obligaciones y deudas vencidas de la Compañía.

VEASE:

Mod. 27 Dicbre. 1934

Art. 42. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los registros de acciones y las actas de la Asamblea y del Consejo de Administración; atender al despacho regular de la correspondencia, conservar en buen orden el archivo de la Compañía y desempeñar las demás funciones que le confíen la Asamblea, el Consejo de Administración o el Presidente en funciones.

VEASE:

Sup. 27 Dicbre. 1934

Art. 43. No son incompatibles las funciones de miembro del Consejo de Administración y de Administrador de Fábricas.

VEASE:

Sup. 27 Dicbre. 1934

Art. 44. Los primeros Administradores de Fábricas serán nombrados por la primera Asamblea General ordinaria por un período de seis años. Ellos podrán ser

reelectos. Después del vencimiento de los primeros seis años el nombramiento de los Administradores de Fábricas será por períodos de tres años salvo que otra cosa disponga la Asamblea General ordinaria.

Art. 45. La primera Asamblea General fijará la garantía que deban suministrar los Administradores de Fábricas y la remuneración que se les acordará; tal garantía y tal remuneración no podrán ser modificadas sino por una Asamblea General extraordinaria, en que estén representadas las tres cuartas partes del capital social y en que votaren por la modificación las tres cuartas partes del capital representado en la reunión.

VEASE:
Sup. 27 Dicbre. 1934

Art. 46. Son atribuciones de los Administradores de Fábricas:

VEASE:
Sup. 27 Dicbre. 1934

- ✓ a) La dirección de las fábricas y talleres a su cargo, la contratación de los empleados y jornaleros de su dependencia, y la regularización del trabajo de éstos.
- ✓ b) Elevar informes periódicos al Presidente, de todas las operaciones realizadas, y del estado de los trabajos que les están confiados.
- ✓ c) Realizar cuantas otras funciones les confíe el Presidente en funciones.

DE LOS COMISARIOS

✓ Art. 47. En la primera Asamblea General y en las sucesivas ordinarias que se celebren, se nombrarán dos Comisarios para desempeñar este cargo con arreglo a la ley, durante aquel año.

✓ Estos Comisarios pueden ser o no accionistas y son reelegibles una o más veces.

✓ Art. 48. Los Comisarios presentarán anualmente a la Asamblea General ordinaria un informe sobre la situación de la Compañía y sobre las cuentas y balances presentados por el Presidente o quien haga sus veces; a cuyo efecto, éste deberá tener a disposición de ellos y con el tiempo marcado por la ley los libros y papeles de la Compañía para que puedan examinar todas sus operaciones.

✓ Art. 49. Los Comisarios remitirán su informe así como las cuentas y balances presentados por el Presidente, al Secretario de la Compañía, con quince días, por lo menos, de antelación al de la Asamblea General.



para que puedan ser examinadas por todos los accionistas que lo soliciten.

✓ Art. 50. En el caso de que los Comisarios estimen grave o de urgencia, pueden requerir del Presidente o de quien haga sus veces que convoque una Asamblea General extraordinaria; ellos mismos pueden también convocarla en los casos de resistencia o inhabilitación del Presidente o de quien desempeñe sus funciones, debiendo fijar la orden del día y entregarla al Secretario cinco días antes del que fijen para la reunión de la Asamblea.

REPARTO DE LOS BENEFICIOS

BASE:
Mod. 15 Marzo 1920
Mod. 14 Febrero 1923
Mod. 27 Dicbre. 1934

Art. 51. El total de los beneficios netos obtenidos se distribuirá del modo siguiente:

✓ a) El 20% se abonará al fondo o capital de Reserva.
b) El 3% se destinará a la reposición y reparación de maquinarias. Este porcentaje dejará de separarse cada vez que lo determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

✓ c) El resto de los beneficios, después de deducidos esos porcentajes, constituirá la cantidad a repartir como dividendo entre los accionistas. Sin embargo, la Asamblea General puede, cuando este resto alcance para pagar un dividendo de más de 25%, disponer que una parte del excedente sea distribuido entre todos los empleados o algunos de ellos, en la proporción que ella fije.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

Art. 52. Los presentes Estatutos solo pueden ser modificados en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto, y constituida en la forma establecida en el artículo 18 de estos Estatutos.

Art. 53. La Asamblea General que acuerde la disolución de la Compañía regulará el modo de hacer la liquidación y nombrará las personas que hayan de practicarla, cesando desde ese momento el Presidente y el Consejo de Administración.

Si esa Asamblea no establece la forma de liquidación, ni nombra los liquidadores, el Presidente asumirá

la representación plena y la practicará con arreglo a la Ley.

Art. 54. Toda cuestión que surja entre los accionistas y la Compañía, durante la vida de ésta o con motivo de su liquidación, será sometida a amigables componedores y en su defecto al Tribunal de Comercio de la Provincia de Santiago, cuyo asiento está en la ciudad de Santiago de los Caballeros, donde el accionista deberá fijar su domicilio para que le sean hechos los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones judiciales; si no hace esta elección de domicilio se considera que la tiene en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Hecho y firmado en seis originales para depositar uno en la Caja social; otro se entregará al Notario ante quien se hagan las declaraciones exigidas por el artículo 51 del Código de Comercio; otro se depositará en la Secretaría del Tribunal de Comercio de esta Provincia de Santo Domingo; otro se depositará en la Secretaría del Tribunal de Comercio de la Provincia de Santiago; otro se depositará en la Secretaría de la Alcaldía de la 1a. Circunscripción de la Común de Santo Domingo, y el último se depositará en la Secretaría de la Alcaldía de la Común de Santiago de los Caballeros.

Santo Domingo, 25 de Mayo de 1914.

R. Sollner. — S. Michelena. — Pedro L. Nadal. —
E. C. Nadal. — A. Copello. — E. Freitas. — Franc^o J.
Peynado. — Piola.

COMPañIA ANONIMA TABACALERA

Modificación de los Estatutos de la Compañía Anónima Tabacalera, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Santo Domingo el 15 de Marzo de 1920.

Artículo 5o. Debe leerse así:

Artículo 5o. El Capital Social es de setecientos cincuenta mil pesos dividido en siete mil quinientas acciones de Cien pesos oro cada una.

VEASE:
Mod. 27 Diche. 1934

Artículo 7o. Debe leerse así:

Artículo 7o. Las acciones serán nominativas y al portador. Constarán de certificados que pueden abarcar varias acciones que estarán firmadas por el Presidente o quien lo substituya, por un Vicepresidente y por el Secretario, llevarán el Sello de la Sociedad y el número de orden que les corresponde y serán extraídos de un libro talonario.

VEASE:
Mod. 27 Diebre. 1934

La transferencia de las acciones nominativas se verificará por un asiento en los registros de la Sociedad, que firmará el cesionario o quien lo represente mediante endoso por el cedente cuya firma deberá estar certificada por un Notario Público. El Certificado cedido podrá ser sustituido por uno nuevo y, en tal caso, será archivado.

Las acciones nominativas podrán ser cangeadas por acciones al portador y viceversa.

El propietario de un Certificado nominativo que desee cangearlo por un Certificado al portador, deberá hacerlo constar al dorso de dicho Certificado y su firma deberá estar certificada por un Notario Público.

Artículo 15. Debe leerse así:

Artículo 15. Para que puedan concurrir a las reu-

niones de la Asamblea General, los accionistas deberán exhibir o las acciones de que sean propietarios o una certificación del Secretario de los votos que les corresponden. El Secretario no podrá expedir dicha certificación cuando se trate de acciones al portador sino previo depósito de dichas acciones por mientras dure la reunión.

VERASE:

Mod. 14 Febrero 1923

Mod. 27 Dicie. 1934

Inciso a/ del artículo 22. Debe leerse así:

Inciso a/. Elejir los miembros del Consejo de Administración y Administradores de Fábricas, fijarles su remuneración, fijar el término de su ejercicio y nombrar los Comisarios.

Los incisos b/ y e/ del artículo 31 deben leerse así:

Inciso b/ Pagar dentro de un término de treinta días los dividendos que la Asamblea General haya fijado dentro las ganancias netas.

Inciso e/ Autorizar el levantamiento de fondos y contratación de empréstitos por no más de la mitad del Capital Social, con tal que no conlleven hipotecas ni ningún otro gravamen.

VERASE:

Mod. 27 Dicie. 1934

Artículo 33. Debe leerse así:

Artículo 33. En caso de que una persona que haya sido nombrada Miembro del Consejo de Administración o Administrador de Fábrica no acepte esa función o no signifique su aceptación treinta días después de haberle sido participado su nombramiento, o no preste las garantías de que hablan los artículos 28 y 45 de estos Estatutos, el Consejo de Administración, cuando se trate de un Administrador de Fábrica, o los miembros restantes del Consejo de Administración cuando se trate de uno de ellos declararán vacante la plaza, procederán a reemplazarle provisionalmente y convocarán extraordinariamente a la Asamblea General para que ésta proceda a designar al sustituto definitivo.

VERASE:

Mod. 14 Febrero 1923

Mod. 27 Dicie. 1934

Se agrega al artículo 51 el siguiente Inciso:

Inciso d/ El pago de dividendos sobre las acciones al portador no podrá efectuarse sino mediante la presentación de dichas acciones, debiendo anotarse al respaldo de ellas, firmado por el Presidente o quien lo sustituya, la fecha del pago, el porcentaje, la fecha en que fué declarado el dividendo por la Asamblea y el importe pagado.

Una copia de las deliberaciones de dicha Asamblea que establecen las modificaciones que anteceden ha sido

depositada en cada una de estas Secretarías: en la de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de la Ciudad de Santo Domingo; en la del Tribunal de Comercio de la Provincia de Santo Domingo; en la de la Alcaldía de la Segunda Circunscripción de la Ciudad de Santiago de los Caballeros y en la del Tribunal de Comercio de la Provincia de Santiago de los Caballeros.

Santiago, Abril 15 de 1920.

Compañía Anónima Tabacalera.

A. COPELLO,
Presidente.

COMPANÍA ANONIMA TABACALERA

Modificación de los Estatutos de la Compañía Anónima Tabacalera, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Santo Domingo el 14 de Febrero de 1923.

Artículo 8o. Debe leerse así:

Artículo 8o. Del total de los beneficios se separará anualmente y antes de la distribución de dividendos, un cinco por ciento para Capital de Reservas. Este porcentaje podrá dejar de apartarse, si así lo resolviere una Asamblea General de accionistas en que estén representadas las tres cuartas partes del Capital Social; pero nunca antes del Capital de Reservas ascienda al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social.

VEASE:
Mod. 27 Dicho. 1934

Artículo 13. Debe leerse así:

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la ciudad de Santiago de los Caballeros todos los años en la primera quincena del mes de Marzo, el día, hora y lugar que determine la convocatoria.—La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, también en Santiago de los Caballeros, cuando la convoquen el Presidente o quien ejerza sus funciones, o dos Miembros del Consejo de Administración, o los Comisarios, o cuando lo soliciten accionistas que representen la cuarta parte del Capital Social.—Las convocatorias se harán por avisos publicados con quince días de antelación, por lo menos, en un periódico de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en otro de Santo Domingo.—La convocatoria a Asambleas Extraordinarias deberá explicar los asuntos que se han de tratar.

VEASE:
Mod. 27 Dicho. 1934

Inciso (A) del artículo 22 modificado. Debe leerse así:

Inciso (a). Elejir los Miembros de Consejo de Administración y Administradores de Fábricas, fijar el término de su ejercicio, fijar la remuneración de los

VEASE:
Mod. 27 Dicho. 1934



Administradores de Fábricas y nombrar los Comisarios.

Artículo 27. Debe leerse así:

VEASE:
Mod. 27 Dicro. 1934

Artículo 27. El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.—Estos cargos son honoríficos y gratuitos.—Los cargos de Tesorero y de Secretario pueden ser confiados a cualquiera de los otros funcionarios, así como a personas que no sean accionistas.

VEASE:
Mod. 27 Dicro. 1934

Artículo 51. Los incisos a) y b) Deben leerse así:

Inciso (a). El cinco por ciento se abonará al fondo o Capital de Reservas.

Inciso (b). El cinco por ciento se destinará a la amortización del desgaste y depreciación de las Maquinarias, Muebles y Utencilios.—Este porcentaje dejará de separarse cada vez que lo determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

Una copia de las deliberaciones que establecen las modificaciones que anteceden ha sido depositada en cada una de estas Secretarías: en la de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de la ciudad de Santo Domingo; en la del Tribunal de Comercio de la Provincia de Santo Domingo; en la de la Alcaldía de la Segunda Circunscripción de la ciudad de Santiago de los Caballeros y en la del Tribunal de Comercio de la Provincia de Santiago de los Caballeros.

Santiago, 14 de Marzo de 1923.

Compañía Anónima Tabacalera.

A. COPELLO,

Presidente.

COMPANÍA ANONIMA TABACALERA

Modificación de los Estatutos de la Compañía Anónima Tabacalera, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros el 27 de Diciembre, 1934.

Art. 5o. El Capital Social es de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$375.000.00) dividido en TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA (3,750) acciones de a CIEN PESOS MONEDA AMERICANA (\$100.00) cada una.

Art. 7o. Debe leerse así:

Art. 7o. Las acciones serán nominativas o al portador, a voluntad de los accionistas. Constarán en certificados que pueden abarcar varias acciones, que estarán firmados por el Presidente, o quien lo sustituya, y por el Secretario; llevarán el sello de la Compañía, el número de orden que le corresponda, y serán extraídas de un libro talonario.

La transferencia de las acciones nominativas se verificará mediante endoso puesto en el certificado por el cedente, cuya firma deberá estar certificada por un Notario Público, y por asiento en los libros de la Compañía que deberá firmar el cesionario o quien lo represente, el Presidente y el Secretario de la Compañía.

El certificado cedido podrá ser sustituido por uno nuevo, y, en tal caso, será cancelado y archivado.

Las acciones nominativas podrán ser canjeadas por acciones al portador, y viceversa. En ambos casos el propietario del certificado que se desee canjear deberá hacerlo constar al dorso de dicho certificado y su firma deberá estar certificada por un Notario Público, y de este canje se hará un asiento en los registros de la Compañía que firmarán el propietario del certificado, o

quien lo represente, y el Presidente y Secretario de la Compañía.

Art. 8o. Debe leerse así:

Art. 8o. Del total de los beneficios se apartará anualmente y antes de la distribución de dividendos, un 5% para el "Capital de Reservas". Este porcentaje podrá dejarse de apartar cuando dicho "Capital de Reservas" alcance a la décima parte del Capital Social.

Art. 13. Debe leerse así:

Art. 13. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la ciudad de Santiago de los Caballeros, todos los años en la primera quincena del mes de Marzo, el día, hora y lugar que determine la convocatoria. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, también en Santiago de los Caballeros, cuando la convoquen el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o dos miembros del Consejo de Administración, o los Comisarios, el día, hora y lugar que determine la convocatoria. El Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del Capital Social, dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la recepción de la solicitud. Las convocatorias se harán por avisos publicados con quince días de antelación, por lo menos, en un periódico de la ciudad de Santiago de los Caballeros. La convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias deberá expresar sumariamente el objeto de la misma.

Art. 18. Debe leerse así:

Art. 18. En las Asambleas llamadas a deliberar: 1o. sobre disolución o liquidación de la Compañía; 2o. sobre enagenación del negocio en general; 3o. sobre fusión con otra u otras sociedades; 4o. sobre aumento o disminución del Capital Social; 5o. sobre modificación de estos Estatutos; 6o. sobre aumento o disminución de la remuneración del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración durante el término para el cual hayan sido designados; y 7o. sobre reemplazo anticipado y sin motivo declarado, de los citados funcionarios: no será válido ningún acuerdo si no estuviere sostenido por las tres cuartas partes del Capital presente en la reunión, y si en ésta no estuviesen representadas las tres cuartas partes del Capital Social.

Sin embargo, si en la fecha fijada por la primera

convocatoria no estuviesen representadas las tres cuartas partes del Capital Social, se hará una nueva convocatoria en la forma y en los plazos expresados por el Art. 13 de estos Estatutos y en este caso la Asamblea estará válidamente reunida con tal de que estén representadas en ella las tres quintas partes del Capital Social y podrá tomar acuerdos válidos en todos los casos especificados en este artículo, siempre que estuvieren sostenidos por las tres quintas partes del Capital Social presente en la reunión.

Cuando la Asamblea deba decidir sobre alguno o algunos de los casos especificados en los incisos 6o. y 7o. se calcularán el Capital Social y la porción representada en la reunión, deduciendo las acciones que pertenezcan a los miembros del Consejo de Administración a quienes pueda afectar la deliberación.

Art. 19. Debe leerse así:

Art. 19. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el accionista que tenga más acciones en propiedad entre los presentes.

Art. 22. Debe leerse así:

Art. 22. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y entre éstos, el Presidente y Vicepresidente, fijar el término de su ejercicio, fijar la remuneración del Presidente y Vicepresidente, y nombrar los Comisarios.

b) Conocer el informe del Presidente o de quien lo sustituya, y de los Comisarios y aprobar o desaprobado las cuentas y balances anuales.

c) Acordar el reparto de dividendos.

d) Decidir si no se debe continuar apartando de los beneficios el porcentaje adjudicado al "Capital de Reservas" cuando éste haya alcanzado la décima parte del Capital Social.

e) Autorizar al Consejo de Administración a transar litis, cuando se esté fuera de los límites en que dicho Consejo pueda hacerlo.

f) Autorizar la venta y la afectación en hipotecas, anticresis o prenda, de los bienes de la Compañía.

g) Autorizar el levantamiento de fondos o contratación de empréstitos por una suma mayor de la que

pueda levantar o contratar el Consejo de Administración.

h) Resolver sobre todos los asuntos que le sometan el Consejo de Administración o el Presidente, o quien sustituya a éste, que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

i) Resolver sobre la proposición que le someta cualquier accionista, siempre que ella haya sido consignada por escrito, entregado, con cinco días de antelación a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de los Comisarios, con tal que no se trate de asuntos que pertenezcan a la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

j) Decidir sobre todos los demás asuntos que le correspondan según las leyes.

Art. 27. Debe leerse así:

Art. 27. El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros, los cuales deberán ser accionistas. Con excepción del Presidente y Vicepresidente, el cargo de miembro del Consejo de Administración será honorífico y gratuito.

El Consejo de Administración elegirá un Secretario que tendrá las funciones especificadas en los Estatutos, el cual podrá ser escogido entre los miembros del Consejo de Administración, entre otros accionistas, o entre personas que no lo sean, y le fijará su retribución.

Art. 28. Debe leerse así:

Art. 28. El Presidente y Vicepresidente deberán ser propietarios de cuando menos cincuenta acciones cada uno, y los demás miembros del Consejo de una acción cada uno por lo menos. Esas acciones responderán de la gestión de dichos funcionarios, y, al efecto, llevarán un sello que indique que son inenagenables, serán depositadas en la caja de la Compañía y no les serán devueltas sino después que hayan sido aprobadas sus respectivas gestiones.

En el caso de que un miembro del Consejo de Administración renuncie o deje de ser propietario de las acciones que garantizan su gestión, o cuando haga cesión de bienes, o sea declarado en quiebra, o éntre en liquidación judicial, o sea declarado insolvente, o interdicto, o muriere, o fuere reducido a prisión por más de un mes, o dejare de asistir, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración, o se ausentare del país sin permiso del Consejo, los de-

más miembros del mismo procederán a reemplazarlo provisionalmente y este miembro así designado actuará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual deberá confirmarlo o designar quien lo sustituya hasta la terminación del período completo, excepto cuando se trate del Presidente, en cuyo caso será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente hasta que la Asamblea designe el Presidente definitivo.

El Consejo de Administración podrá conceder, por el tiempo que juzgare conveniente, a uno o más de sus miembros, licencia cuando le sea solicitada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar quien lo sustituya por mientras dure su licencia. El miembro que solicita la licencia no será responsable de las gestiones del miembro que sea designado para sustituirlo, y podrá, en tal caso, retirar las acciones suyas de que trata este mismo artículo.

Art. 30. Debe leerse así:

Art. 30. El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, o quien lo sustituya, o por dos de sus miembros.

La convocatoria del Consejo se hará por medio de circular dirigida a sus miembros o en cualquier otra forma que establezca el mismo Consejo.

El Consejo se reunirá válidamente con la asistencia de tres de sus miembros.

Las deliberaciones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el voto del Presidente será preponderante.

El Consejo de Administración se reunirá en la ciudad de Santiago de los Caballeros en el lugar, día y hora determinados por la convocatoria.

Todo miembro del Consejo de Administración podrá hacerse representar por un apoderado quien podrá no ser accionista. Este poder deberá ser auténtico.

Cuando un miembro del Consejo de Administración represente a otros miembros, tendrá, además de su voto, tantos como miembros represente.

Art. 31. Debe leerse así:

Art. 31. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Tomar acuerdo en todo asunto que le someta

cualquiera de sus miembros y que no fuere de la competencia de la Asamblea General, ni de la de otro miembro del Consejo.

b) Pagar dentro de un término de treinta días, los dividendos que la Asamblea haya fijado, pudiendo, sin embargo, fijar y pagar dividendos provisionales a cuenta de los beneficios del año, cada vez que estime que la situación de la Compañía lo permite.

c) Nombrar todos los empleados que se necesiten cuyo sueldo alcance a \$100.00 mensuales, o más; fijarles sus retribuciones y removerlos.

d) Autorizar transacción en una litis que esté pendiente, con tal de que no conlleve afectación del Capital Social por más de una décima parte.

e) Autorizar el levantamiento de fondos y contratación de empréstitos por no más de la mitad del Capital Social, con tal que no conlleven hipoteca ni ningún otro gravamen.

f) Autorizar persecuciones judiciales.

g) Fijar los precios y los descuentos para la venta de los productos de la Compañía.

Art. 32. Debe leerse así:

Art. 32. Las decisiones del Consejo se comprobarán por actas inscritas en un registro especial, firmadas por todos los miembros presentes. Las copias de esas actas hacen fe si están firmadas por el Presidente, o quien haga sus veces y por el Secretario, y selladas con el sello de la Compañía.

Art. 33. Debe leerse así:

Art. 33. En caso de que una persona que haya sido nombrada miembro del Consejo de Administración no acepte esa función o no signifique su aceptación treinta días después de haberle sido participado su nombramiento, o no deposite las acciones exigidas por el Art. 28 de estos Estatutos, los otros miembros del Consejo de Administración procederán a reemplazarlo provisionalmente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, la cual deberá confirmarlo o designar quien lo sustituya hasta la terminación del periodo completo.

Art. 34. Debe leerse así:

Art. 34. Ningún miembro del Consejo de Administración tendrá voto en los asuntos en que tenga un interés personal; en tales casos, el asunto será decidido

por los demás miembros del Consejo, debiendo él ausentarse por mientras se resuelva.

Art. 35. Debe leerse así:

Art. 35. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Compañía actuando en todo cuanto no esté delegado por la ley o por estos Estatutos a otras personas y supervigilando las gestiones de los demás funcionarios y empleados; usará la firma de la Compañía y personificará a ésta ante los terceros.

b) Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración y decidir las votaciones en caso de empate.

c) Autorizar y efectuar los pagos que deban ser hechos por la Compañía, exigir y recibir cuenta detallada y estado de los pagos que se efectúan y supervigilar la contabilidad general.

d) Efectuar el cobro de los créditos de la Compañía, protestar por falta de aceptación o de pago los efectos que obren en cartera y ordenar su cobro por la vía judicial, salvo que otra cosa disponga el Consejo de Administración.

e) Proceder a las persecuciones judiciales que autorice el Consejo de Administración, y por su propia iniciativa, aquellas que a su juicio requieran celeridad por haber peligro en la demora, pero en este caso deberá inmediatamente dar cuenta al Consejo de Administración, el cual podrá modificar esa decisión.

f) Nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen a la Compañía en las acciones y procedimientos que ésta intente o que se sigan contra ella, y convenir su retribución, y nombrar los apoderados especiales que para cualesquiera otros fines el Consejo de Administración considere necesarios.

g) Proveer a la defensa de la Compañía en las acciones que se sigan contra ella, provocar la quiebra de los deudores de la Compañía cuando lo autorice el Consejo de Administración, o cuando lo crea inminente necesario; autorizar concordatos, concurrir a las reuniones y uniones de acreedores, y proveer en general a todo lo que crea conveniente al interés social.

h) Firmar los cheques y demás efectos de comercio, sus endosos y sus aceptaciones.

i) Señalar las obligaciones a los empleados de la Compañía que hayan sido designados por el Consejo de

Administración de acuerdo con el Art. 31, inciso c), y suspenderlos provisionalmente, cuando lo creyere necesario, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración, el cual decidirá a este respecto lo que juzgare pertinente.

j) Nombrar a todos los otros empleados, señalarles sus obligaciones, fijarles sus retribuciones y removerlos.

k) Designar provisionalmente cuando lo creyere necesario, los empleados a que se refiere el Art. 31, inciso c) de estos estatutos, quedando sujeto este nombramiento a la ratificación del Consejo en su próxima reunión.

Art. 36. Debe leerse así:

Art. 36. El Presidente podrá delegar en la persona del Vicepresidente, con la aprobación del Consejo de Administración, alguna o algunas de las funciones que le confieren estos Estatutos, las cuales desempeñará en su calidad de Vicepresidente y bajo su responsabilidad.

Art. 37. Debe leerse así:

Art. 37. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervigilar, lo mismo que el Presidente, las gestiones del Secretario y demás empleados de la Compañía.

b) Desempeñar en su propia calidad las funciones que le delegue el Presidente de conformidad con el art. 36.

c) Realizar las demás gestiones que le confíe el Consejo de Administración o el Presidente.

d) Reemplazar, provisionalmente, al Presidente en los casos previstos por el art. 28 de estos Estatutos, hasta que una Asamblea General designe quien debe sustituir al Presidente definitivamente.

e) Asumir las funciones de Presidente cuando y mientras éste se encuentre en uso de licencia concedida por el Consejo de Administración o por la Asamblea.

Art. 38. Debe leerse así:

Art. 38. Si el Vicepresidente en funciones de Presidente estuviese incapacitado aún temporal o accidentalmente, por cualquier circunstancia para ejercer dichas funciones, el Consejo de Administración se reunirá inmediatamente mediante convocatoria de uno cualquiera

de sus miembros y decidirá quien lo sustituya por mientras dure su incapacidad.

Art. 39. Suprimido.

Art. 40. Suprimido.

Art. 41. Suprimido.

Art. 42. Debe leerse así:

Art. 42. Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los registros de acciones, los libros de actas de las Asambleas y del Consejo de Administración y los demás registros de la Compañía.

b) Certificar, junto con el Presidente, los balances y estados que se hayan de someter a la Asamblea General y los que hayan de oponerse o presentarse a terceros.

c) Desempeñar las demás funciones que le confíen la Asamblea, el Consejo de Administración y el Presidente en funciones.

Art. 43. Suprimido.

Art. 44. Suprimido.

Art. 45. Suprimido.

Art. 46. Suprimido.

Art. 51. Debe leerse así:

Art. 51. El total de los beneficios netos obtenidos se distribuirá del modo siguiente:

a) El 5% se abonará al Fondo o Capital de Reservas.

b) El 5% se destina a la amortización del desgaste y depreciación de las maquinarias, muebles y utensilios. Este porcentaje dejará de separarse cada vez que lo determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Administración.

c) El resto de los beneficios, después de deducidos esos porcentajes, constituirá la cantidad a repartir como dividendo entre los accionistas. Sin embargo, la Asamblea General puede, cuando este resto alcance para pagar un dividendo de más de 25%, disponer que una parte del excedente sea distribuido entre todos los empleados, o algunos de ellos en la proporción que ella fije.

d) El pago de dividendos sobre las acciones al

portador no podrá efectuarse sino mediante la presentación de dichas acciones, debiendo anotarse al respaldo de ellas, firmado por el Presidente, o quien lo sustituya, la fecha del pago, el porcentaje, la fecha en que fué declarado el dividendo por la Asamblea o por el Consejo de Administración y el importe pagado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las modificaciones a los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 42 y las supresiones de los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 46 de los Estatutos de esta Compañía, adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 27 de Diciembre de 1934, no entrarán en vigor sino a partir del día 1o. de Julio de 1935.

Sin embargo, la Asamblea General Ordinaria que de conformidad con estos Estatutos deberá celebrarse en el mes de Marzo de 1935, eligirá el Consejo de Administración de acuerdo con las modificaciones de los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 42 y las supresiones de los artículos 39, 40, 41, 43, 44, 45 y 46 de los Estatutos de esta Compañía, adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 27 de Diciembre de 1934, y el Consejo así designado entrará en funciones el día 1o. del mes de Julio de 1935.

Sendas copias íntegras y debidamente certificadas del acta de la Asamblea General Extraordinaria de esta Compañía celebrada el 27 de Dic., 1934, han sido depositadas en la Secretaría del Tribunal de Comercio del Distrito Judicial de Santiago, en la Secretaría de la Alcaldía de la Segunda Circunscripción de la Común de Santiago, en la Secretaría del Tribunal de Comercio del Distrito Nacional y en la Secretaría de la Alcaldía de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

A. COPELLO,
Presidente de la Compañía Anónima
Tabacalera.

